**[http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/counter/uploads/3/_/ley_20180919_10623_/banerentrerios.jpg](javascript:void(0);)**

**LEY 10623**

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

|  |  |
| --- | --- |
|  | Adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.350, de Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.  Sanción: 19/09/2018; Promulgación: 01/10/2018; Boletín Oficial 16/10/2018. |

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° [27.350](http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/search.php?type=ley/(5)&number=27350&day=29&month=03&year=2017) de Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Art. 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación y/o la autoridad competente, a efectos de incorporarse al “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, creado por el Artículo 2°de la Ley N° [27.350](http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/search.php?type=ley/(5)&number=27350&day=29&month=03&year=2017) y conforme la invitación establecida en el Artículo 12° de la misma ley.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Queda facultada a realizar e impulsar investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

Art. 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos un registro voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley Nacional N° [27.350](http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/search.php?type=ley/(5)&number=27350&day=29&month=03&year=2017) la inscripción de los pacientes y familiares que presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 19 de setiembre de 2018

Adán Humberto Bahl; Presidente H.C. de Senadores

Natalio Juan Gerdau; Secretario H.C. de Senadores

Sergio Daniel Urribarri; Presidente H.C. de Diputados

Nicolás Pierini; Secretario H.C. de Diputados.